

RESOLUCIÓN No. 01026

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor CESAR GOMEZ ESTRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.149.505, representante legal de CG CONSTRUTORA S.A.S., con NIT. No. 800.051.984-2, mediante radicado No. 2013ER037085 del 08/04/2013, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Bolonia, para la "**Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas lluvias y obras complementarias para el proyecto Rincón de Bolonia**" en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación de 04/04/2013, No. de operación 09RMJ0404198, expedido por la Cámara de comercio de Manizales.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar y actividades que se requieren.
- Un (1) Plano catastral indicando la ubicación de las obras.
- Auto liquidación del cobro por servicio de evaluación.
- Original y Dos (2) copias del recibo de pago de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA No. **845120**, de fecha 8 de abril de 2013, por un valor de \$2'323.376.00.
- Concepto de viabilidad expedido por la EAAB el 3 de abril de 2013, con radicado S-2013-042846.

Que mediante Auto de No. 00678 del 8 de mayo de 2013, se inicio trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Bolonia, para la "Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas

RESOLUCIÓN No. 01026

lluvias y obras complementarias para el proyecto "Rincón de Bolonia" en la Localidad de Ciudad Bolívar y se hicieron los siguientes requerimientos:

1. Allegar Plano de Catastro Distrital (1:10000) o (1:25000) indicando la ubicación del proyecto.
2. Complementar la información respecto a las medidas de manejo ambiental propuestas en el proyecto.
3. El plano No. 2/4, Red alcantarillado pluvial Rincón de Bolonia – Etapa I localidad de Usme, debe estar avalado por alguno de los profesionales que participaron en el diseño y en su contenido. Adicionalmente, deber indicar las especificaciones técnicas exactas referentes al diseño estructural aprobado de los dos (2) cabezales de aguas lluvias que tributarán en la Quebrada Bolonia.
4. Allegar el Plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital, o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, o Secretaría de Planeación Distrital, entre escalas 1:3000 a 1:10000 y medio pliego.
5. Presentar el cronograma de actividades preliminar, proyectando los tiempos de ejecución de las obras y otros.
6. Presentar un informe antes del inicio de la ejecución de las obras en donde se registre detalladamente el estado de las coberturas de la ZMPA en el tramo en donde se llevará a cabo la intervención (línea Base), y que sirva como elemento de verificación de su estado durante la ejecución del contrato por parte de la SCASP. Dicho documento servirá como elemento de confirmación de que dicha zona sea entregada en condiciones mejores, o por lo menos similares, a las encontradas antes del desarrollo del contrato de obra respectivo.

Que mediante radicado SDA 2013ER070369 del 14 de junio de 2013, la firma CG CONSTRUCTORA S.A.S., entrega los documentos solicitados en el Auto No. 00678 de la SDA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 04297 del 11 de julio de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01026

El promotor del proyecto: CG CONSTRUCTORA S.A.S, solicitó a la SDA, el Permiso de Ocupación de Cauce, para la "Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas lluvias y obras complementarias para el proyecto Rincón de Bolonia", en el predio Bolonia 3 ubicado en la calle 79 Sur No. 7 A – 08 Este, Localidad de Usme."

Para la construcción del alcantarillado pluvial, que atraviesa la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de la Quebrada Bolonia, se debe construir: un pozo de inspección, una cámara de caída, 26.9 metros lineales de tubería de alcantarillado pluvial de 12", 29.6 metros lineales de tubería de alcantarillado pluvial de 24". Se debe acatar los lineamientos del Pronunciamento Técnico del 26 de junio de 2013 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER frente al permiso de ocupación de cauce en la Quebrada Bolonia, proyecto urbanístico Bolonia 3.

La ronda hidráulica de la Quebrada Bolonia, se va a endurecer por la construcción de dos cabezales de salida y en la ZMPA por la construcción de un pozo de inspección y una cámara de caída. Para tal fin, es necesario dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008. Para lo anterior debe enviar a la SDA las áreas endurecidas debidamente geo referenciadas, detallando las cantidades de zonas verdes endurecidas y tres posibles opciones de compensación.

A la salida del área útil del predio (ZMPA), se encontraron entre otras, las siguientes especies:

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Boraginacea	Salvio Negro	Cordia cylindrostachya
Piperaceae	Cordoncillo	Piper Bogotensis
Caprifoliaceae	Sauco	Sambucus nigra
Elaeocarpaceae	Raque	Vallea stipularis
Rubiaceae	Frutepava, anis, huesito	Guettarda crispiflora
Rosaceae	Zarzamora	Rubus floribundos

Fuente: El Consultor

De acuerdo, al informe técnico de la SER, "se solicita a la constructora adelantar todas las gestiones que se requieran para que las obras que se lleven a cabo durante y después de la instalación de la tubería, no afecten la vegetación nativa

RESOLUCIÓN No. 01026

que se encuentra en el sector. (...)” En este sentido, se recomienda solicitar al contratista presentar un diseño florístico si tiene que talar individuos arbóreos y realizar la siembra de los mismos sobre la ZMPA de la quebrada, empleando especies nativas según lo indicado en el Protocolo de Restauración de la SDA. El diseño deberá ser aprobado por la SER. Se deberá así mismo, adelantar las gestiones pertinentes con el Jardín Botánico de Bogotá para definir los sitios donde se dispondrán los individuos a trasladar (en caso de requerirse).

La ocupación del Cauce para este proyecto, será de manera permanente, ya que es para la construcción de dos cabezales, que son descoles de las redes de aguas lluvias para la Quebrada Bolonia, “Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas lluvias de y obras complementarias para el proyecto Rincón de Bolonia”, en el predio Bolonia 3 ubicado en la calle 79 Sur No. 7 A – 08 Este, Localidad de Usme.

*Teniendo en cuenta que CG CONSTRUCTORA S.A.S. entregó toda la documentación contemplada en el procedimiento para Permisos de Ocupación de Cauce de la SDA para el proyecto “Rincón de Bolonia” – Etapa 1, Unidad de Actuación No. 3 del Plan Parcial Bolonia en la localidad Número 5: Usme, y además, que las obras son necesarias para el desarrollo de viviendas de interés social y prioritario del Distrito Capital. La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce para la “Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas lluvias y obras complementarias para el proyecto Rincón de Bolonia” – Etapa 1, Unidad de Actuación No. 3 del Plan Parcial Bolonia en la localidad Número 5: Usme. Sin embargo, se resalta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se desarrollen serán a entera responsabilidad de la empresa CG CONSTRUCTORA S.A.S.
(...)”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 01026

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 01026

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por CG CONSTRUCTORA S.A.S. toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**, ya que es para la construcción de dos cabezales, que son descoles de las redes de aguas lluvias para la Quebrada Bolonia.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 04297 del 11 de julio de 2013, y que CG CONSTRUCTORA S.A.S. requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce de la Quebrada Bolonia, para la “Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas lluvias y obras complementarias para el proyecto Rincón de Bolonia” en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido CG CONSTRUCTORA S.A.S. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes

RESOLUCIÓN No. 01026

para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a CG CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 800.051.984-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada Bolonia, para la *"Construcción de dos Descoles (estructuras) de aguas lluvias y obras complementarias para el proyecto Rincón de Bolonia"* en la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada Bolonia en los puntos determinados en el estudio presentado por CG CONSTRUCTORA S.A.S. para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. CG CONSTRUCTORA S.A.S. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

RESOLUCIÓN No. 01026

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, CG CONSTRUCTORA S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberán acoger las acciones enmarcadas dentro de la Guía de Manejo Ambiental al sector de la Construcción (acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010) y los siguientes aspectos:
 - Control de contaminación del cuerpo de agua
 - Manejo de Escombros y materiales de Construcción
 - Manejo adecuado de Residuos Sólidos
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - Control de la emisión de Ruido
 - Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - Control de la emisión de material particulado.
 - Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles
2. CG CONSTRUCTORA S.A.S. deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua y suelo; en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, igualmente si se extraen o producen escombros CG CONSTRUCTORA S.A.S. deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y/o de los escombros de acuerdo a la normativa vigente.
3. CG CONSTRUCTORA S.A.S. deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final, complementado con el cumplimiento de la Resolución 01115 de 2012 para los aspectos que apliquen al proyecto presentado.

RESOLUCIÓN No. 01026

4. CG CONSTRUCTORA S.A.S. debe reportar ante esta Secretaría el volumen de escombros generados durante la obra y allegar las respectivas certificaciones de su disposición en lugares autorizados.

5. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto. Para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación. Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:
 - Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, CG CONSTRUCTORA S.A.S. deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de CG CONSTRUCTORA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 19 No. 86-30 Oficina 603, teléfono: 6354703, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 01026

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE SDA-05-2013-285

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C.: 79420413	T.P.: 184543	CPS:	CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
---------------------------	----------------	--------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C.: 79854379	T.P.: 124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C.: 79946099	T.P.: 167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	16/07/2013
------------------------------------	----------------	-------	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución N.º 1026 de 16/07/13 señor (a)
Martin Gomez Gutierrez en su calidad
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 95.105.939 de
Hanizale? T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

El NOTIFICADO

Dirección: Pro. 19 C # 96-30
Teléfono (s): 310 597 7615

Angela Yolima Rivero

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2013 () días del mes de _____
(20), se _____ que la
presente provider _____ encuentra ejecutada y en firme.

Angela Yolima Rivero
FUNCIÓN DE CONTRATISTA